

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente comisión de carta rogatoria le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina de Apoyo Judicial el 15 de abril de 2024. Consta de la solicitud y sus anexos. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Proceso	Carta Rogatoria
Radicado	05001 31 03 022 2024 00136 00
Autoridad requirente	Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito
Demandante	Bianca Isabel de Botaud
Demandado	Jader Álvarez Cano
Auto interlocutorio	501
Asunto	Dispone la devolución de la comisión a su comitente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El pasado 15 de abril de 2024 se recibió carta rogatoria mediante la cual el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá exhortaba a las autoridades judiciales de Colombia para realizar la notificación del señor Jader Álvarez Cano frente al auto que admitió la solicitud de pensión alimenticia propuesta por la señora Bianca Isabel de Boutaud a favor de su hija Mia Isabel Álvarez Boutaud, junto con la providencia del 14 de marzo de 2024 contentiva de la fijación de audiencia para el 16 de octubre de 2024 a las 8:30 a.m., ambas decisiones proferidas dentro del expediente No. 69674-2023.

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 15 de abril de 2024, correspondió el conocimiento de dicha solicitud a esta dependencia judicial. A la misma se le impartió trámite el 17 de abril de 2024, de ahí que se emitiera auto mediante el cual se dispuso la comisión de la carta rogatoria y la notificación del señor Jader Álvarez Cano. De igual forma, se procedió conforme lo dispone el artículo 609 del Código General del Proceso, esto es, se ofició al Ministerio Público para que emitiera un concepto sobre la presente comisión.

El 18 de abril de 2024, se procedió con la notificación electrónica del señor Jader Álvarez Cano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213, a saber, con la remisión del mensaje de datos contentivo de la carta rogatoria y el auto que dispuso la comisión de la misma. Por su parte, se comunicó el proveído del 17 de abril al Ministerio Público, quien en la debida oportunidad estimó “...los documentos enviados cumplen a cabalidad con lo establecido en las normas (...) Es claro el requerimiento, por lo que no existe razón alguna para estimar que se vulnera el debido proceso o algún otro derecho fundamental a la persona requerida por la autoridad extranjera”.

En este punto, es menester advertir que en la actualidad existen dos sistemas de notificación que coexisten en forma independiente, esto es, una que implica la notificación mediante correo electrónico, como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; la segunda, en forma física de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción se escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma."(CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022).

Descendiendo al caso concreto, se pone de presente al Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá que se optó por la notificación electrónica prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual se surtió en debida forma y en la que se compartió el link de la totalidad de la actuación, razón por la cual no se citó ni se le envió aviso al señor Jader Álvarez Cano a su dirección física, debido a que dicho mecanismo no lo precisa.

Así entonces, la notificación electrónica fue entregada el 18 de abril de 2024, conforme la mencionada normativa, la misma se entiende surtida el 22 del mismo mes y año (PDF 06).

Dicho lo anterior, se dispone la devolución de la presente actuación al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Medellín, <u>06/05/2024</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>36</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ KDCM Secretaría.</p>
--

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec33d9a6aab5e8a72fe8ede3fff677e717a3780db9c2bc0fd2bd8b52ddc9fa0**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**